

JORDI ESTEBAN ESPAÑOL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CERVELLÓ

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento en JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por la mayoría legalmente requerida, en la sesión Ordinaria número JGL-27-2025 celebrada el 08/07/2025, ha adoptado el acuerdo que dice textualmente:

2244-1565/2025 - CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A L'AFA SANTA MARIA DE CERVELLÓ PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DEL CURSO ESCOLAR 2024-2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

Dado que mediante decreto 000355/2025, de fecha 9 de mayo, se incoó expediente para el otorgamiento, mediante procedimiento de concesión directa, de una subvención a l'AFA Santa Maria de Cervelló para la financiación de los gastos derivados de las actividades del curso escolar 2024-2025.

Dado que en fecha 27 de mayo de 2025 y con número de entrada al registro municipal de documentos E/05660-2025, la entidad presentó la solicitud de la subvención con la documentación y anexos correspondientes.

Visto el informe emitido por el técnico en gestión adscrito al Departamento de Educación con CSV c6bbf699-9ce6-4cc0-9246-6d836fa53201.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y Servicios de los entes locales.

Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Cervelló aprobada inicialmente por sesión ordinaria del Pleno en fecha 29 de mayo de 2012 (BOPV de fecha 19 de octubre de 2012).

Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Presupuesto general de la corporación para el ejercicio de 2025 (BOPB de fecha 2 de enero de 2025).

Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico del entes locales.

Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios Electrónicos.

Este órgano es competente para la adopción de este acto conforme los Decretos de Alcaldía

2292/2024 y 2293/2024, de fecha 8 de noviembre, y los acuerdos de Pleno 23 de mayo de 2018 y 9 de julio de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

1.º- Conceder una subvención singular a l'AFA Santa Maria de Cervello por los gastos derivados del curso escolar 2024-2025 por importe de dos mil trescientos euros (2.300,00 EUR).

2.º- Autorizar y disponer un gasto de dos mil trescientos euros (2.300,00 EUR) con cargo a la aplicación presupuestaria *41.3230.48102 AFA de l'Escola Santa Maria de Cervelló* del Presupuesto para el ejercicio de 2025.

3.º- Aprobar las condiciones y compromisos aplicables a la presente subvención, y que se concretan en los puntos siguientes:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos derivados del curso escolar 2024-2025, las cuales se han tenido que llevar a cabo desde el 1 de septiembre de 2024 hasta 31 de julio de 2025.

2. L'AFA Santa Maria de Cervelló tendrá que presentar al registro general de documentos del Ayuntamiento, como máximo el día 3 de octubre de 2025, la documentación relativa a la justificación de la subvención; documentación que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta lo siguiente:

Cuando las actividades hayan sido financiadas, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tendrá que acreditar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

Ficha 1.- Certificado de aceptación de subvención.

Ficha 2.- Solicitud de pago

Ficha 3.- Memoria descriptiva de la actuación subvencionada

Ficha 4.- Certificado de ingresos y gastos, correspondiendo a la liquidación del presupuesto de la actividad.

Ficha 5.- Certificado de justificación de gastos con facturas y comprobantes de pago. Presentar los justificantes de gastos, las facturas a nombre de la entidad y con su NIF.

Ficha 6.- Publicidad Documentación gráfica donde conste la colaboración del Ayuntamiento de Cervelló incluyendo el logotipo (escudo del Ayuntamiento) o "con el apoyo del Ayuntamiento de Cervelló". En caso de hacer documentos audiovisuales, habrá que facilitar una copia.

Anexo A.- Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tal y como establece el artículo 88. 4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesario aportar nueva declaración si la aportada en la solicitud no ha agotado el plazo de seis meses de vigencia.

3. L'AFA Santa Maria de Cervelló tendrá que aceptar la subvención mediante **la Ficha 1.- Certificado de aceptación de subvención**. El pago de la subvención se realizará de un solo golpe previa la presentación, dentro del plazo establecido, de la documentación justificativa mencionada en el punto anterior.

Una vez otorgada la subvención y aceptada expresamente mediante la **ficha número 2**, la entidad podrá solicitar el pago avanzado hasta el 50 por ciento del importe concedido. La aceptación exprés y la solicitud del pago avanzado se tendrá que efectuar, en todo caso, dentro del plazo de 1 mes desde la notificación de la concesión.

Los beneficiarios pueden renunciar al pago avanzado establecido en el punto anterior antes de que estos se hagan efectivos.

En todos los casos, si el beneficiario es deudor del Ayuntamiento de Cervelló, se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas.

4. Los gastos subvencionables serán las que cubrirán los gastos y los costes directos del acto . Se pueden considerar los costes directos los siguientes:
1. Ser necesarias por la ejecución del proyecto y estar previstas en la memoria/ presupuesto previsto por la entidad beneficiaria.
 2. Estar vinculadas claramente al proyecto.
 3. Que se hayan realizado dentro del periodo de ejecución del proyecto

Comidas y compras de productos alimentarios: Solo se subvencionarán los gastos directos de alimentos y bebidas y los gastos de contratación de comidas si se



consideran imprescindibles y necesarias para la realización de una actividad directamente relacionada con el proyecto que se subvenciona y se acredite debidamente la coincidencia de la comida con la fecha de esta actividad. En ningún caso serán subvencionables las bebidas alcohólicas a partir de 20 grados ni los productos de tabaco.

En cuanto compras de material solo serán subvencionables aquellas que estén previstas en el presupuesto y memoria y que estén destinados a dar a los invitados como obsequios, regalos, camisetas, trofeos, medallas, recordatorios, etc... el días de las actuaciones previstas, coincidiendo con las fechas de las actividades subvencionadas.

En cuanto a costes indirectos, se consideran los gastos propios del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria y se tendrán que imputar de forma proporcional y porcentual, en el periodo de ejecución del proyecto (suministros, seguros, electricidad, agua, gas, teléfono, etc.).

Los gastos indirectos se justificarán mediante un tanto levantado entre el 0% y el 5% de los gastos directos imputados a la cuenta justificativa.

5. L'AFA Santa Maria de Cervelló, perceptora de la subvención concedida por el Ayuntamiento, se obliga a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
 - a) El/la beneficiario/aria de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que se los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
 - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos se tendrán que conservar por un periodo no inferior a los 6 años, contadores desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
 - c) Los/las beneficiarios/aries tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud. La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Aun así, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
6. El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.
7. En todo aquello no previsto en la presente regulación se estará al que establece la Ley general de subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Cervelló.

4.º- Notificar el presente acuerdo a l'AFA Santa Maria de Cervelló con las advertencias procesales correspondientes, y **comunicarlo** al Departamento de Hacienda del Área de Servicios Generales de este Ayuntamiento.

5.º- Publicar el presente acuerdo en la e-tablero, en el web municipal y la Base de datos Nacional de Subvenciones, en atención en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones

6.º- Indicar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podéis interponer **recurso potestativo de reposición** ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la desestimación exprés del recurso de reposición, o bien directamente contra la presente resolución, podéis interponer **recurso contencioso-administrativo** ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona o de vuestro domicilio, si se tercia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el supuesto de que la desestimación del recurso de reposición se produjera por silencio administrativo -silencio que se produce por el transcurso del plazo de un mes a contar desde la fecha de su interposición- la interposición del recurso contencioso-administrativo se podrá hacer sin término de caducidad.

No obstante, podéis interponer cualquier otro recurso o instar cualquier procedimiento que consideráis procedente.

En aplicación del artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que el presente certificado se emite antes de la aprobación del acta de la sesión Ordinaria celebrada el día 24/03/2025.